



Locumba, 27 de Abril 2018

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 90-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción Nº 000386 impuesta el día 19 de marzo del 2018, OFICIO Nº 93-2018- REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-R-JB-CL, recepcionado con fecha 21 de marzo del 2018, Recibo de Caja Nº 017642 de fecha 21 de marzo del 2018, Informe Nº 127-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 26 de marzo del 2018, Informe Nº 022-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; de fecha 28 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, mediante OFICIO Nº 93-2018- REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-R-JB-CL, recepcionado con fecha 21 de marzo del 2018, el SS-PNP. Jesús Rondón Erasmo, Comisario de la Comisaría de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000386 impuesta el día 19 de marzo del 2018, al señor Pablo Lope Díaz, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Nº 41001Z, por la infracción con código G-38, siendo la conducta detectada "Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha". La misma que según "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el récord del conductor.

Mediante Informe Nº 127-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 26 de marzo del 2018, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transporte, indica que el infractor ha reconocido la deuda y cancelado la misma; e informa que la falta cometida contiene todos los requisitos para ser sancionado, tal como se encuentra configurado en el RTN y aplicada por la autoridad competente, debiéndose de asignar la sanción que corresponde, y una acumulación de 20 puntos en su record de conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 21 de marzo del 2018, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción Nº 000386 de fecha 19 de marzo del 2018, conforme se tiene del Recibo de Caja Nº 017642, por el monto de S/. 56.44 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que a la letra dice: "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

Que, el numeral 195.2 del Artículo 195º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe Nº 022-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, emitido por la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del señor PABLO LOPE DÍAZ, identificado con DNI Nº 00411718, por la infracción con código G-38 contenida en la Papeleta de Infracción Nº 000386 de fecha 19 de marzo del 2018; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE